

## Ayuntamiento de Don Benito

**Urbanismo.**—Edicto de 11 de septiembre de 1998, sobre Estudio de Detalle n.º 8 en la Entidad Local Menor de Rucas..... 7900

## Ayuntamiento de Losar de la Vera

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 6 de octubre de 1998, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 7900

## Ayuntamiento de Pedroso de Acim

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 9 de octubre de 1998, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 7900

## Agencia Tributaria. Delegación de Cartagena

**Notificaciones.**—Anuncio de 6 de octubre de 1998, sobre citación para notificación por comparecencia..... 7901

## Federación Extremeña de Tiro Olímpico

**Convocatoria.**—Anuncio de 20 de octubre de 1998, sobre convocatoria de elección a Presidente y convocatoria de Asamblea General..... 7901

## Particulares

**Extravíos.**—Anuncio de 19 de octubre de 1998, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D. Pedro García Moreno..... 7901

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 126/1998, de 19 de octubre, por el que se crean el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de títulos y certificados de participación en las acciones de Formación Profesional Ocupacional.*

El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en su artículo 9 establece que la Comunidad Autónoma que haya asumido el traspaso de la gestión del referido Plan autorizará a los centros que reúnan los requisitos exigidos en dicho Real Decreto para el funcionamiento como centro colaborador y su inscripción en el correspondiente censo, con indicación expresa de las especialidades formativas homologadas.

En el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la

formación profesional ocupacional, en su Anexo, apartado B) 4, establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura asume la gestión de un Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en el ámbito territorial de dicha Comunidad, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo al que se remitirán los certificados de inscripción para la confección de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional.

Por otra parte, en el antedicho Real Decreto en su Anexo, apartado B) 6, se dispone la asunción de las funciones y servicios de la Administración del Estado por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la expedición de títulos o certificados de profesionalidad de acuerdo con la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, y específicamente en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo.

Conforme al Decreto 57/1998, de 5 de mayo, por el que se modifica el Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional le corresponde el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de formación profesional ocupacional

de la Junta de Extremadura, así como las funciones y servicios traspasados por el referido Real Decreto 2024/1997.

Por tanto, para la ejecución de las funciones en materia de gestión de formación profesional ocupacional se hace necesario establecer un Registro administrativo donde se inscriban los centros colaboradores autorizados y homologados para su funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otro donde se inscriban los títulos o certificados expedidos a los alumnos participantes en las acciones formativas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 1998,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I.—Registros de Centros Colaboradores y de Títulos y Certificados de Profesionalidad

ARTICULO 1.º - Se crean, adscritos a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de títulos y certificados de profesionalidad expedidos a la finalización de las acciones de formación profesional ocupacional cuya gestión corresponda a la Junta de Extremadura.

### CAPITULO II.—Procedimiento de Homologación e Inscripción en el Registro de Centros Colaboradores

ARTICULO 2.º - Tendrán acceso al Registro de Centros Colaboradores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que sean homologados para las especialidades formativas que vayan a desarrollar en el mismo por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional conforme a lo establecido en el presente Decreto, y aquellos que ubicados en Extremadura, figuren inscritos en el Censo Nacional de Centros Colaboradores.

### ARTICULO 3.º

1.—Los titulares jurídicos de centros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 y demás normativa aplicable, presentarán ante los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo de Badajoz o Cáceres, según el domicilio del centro, sus solicitudes acompañando la documentación exigida por la referida normativa, para la homologación e inscripción como Centros Colabora-

dores, ampliación de nuevas especialidades, rehomologación de especialidades de la nueva ordenación de la Formación Profesional Ocupacional o actualización de los datos inscritos en el Registro de Centros Colaboradores.

2.—La rehomologación de especialidades de la nueva ordenación de la Formación Profesional Ocupacional se producirá cuando se esté homologado previamente en especialidades con la misma denominación y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes, o cuando, con distinta denominación, los contenidos formativos sean similares y los requisitos de instalaciones y dotaciones equivalentes.

### ARTICULO 4.º

1.—Los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo de Badajoz y Cáceres instruirán los expedientes, requiriendo en su caso, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la subsanación de los defectos o que se acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia del archivo de las actuaciones en el caso de que así no se hiciera.

2.—Los técnicos competentes de dichos Servicios Territoriales evacuarán un informe en un plazo de quince días, sobre la adecuación de los medios e instalaciones de los centros a los requisitos exigidos de acuerdo con el artículo anterior de este Decreto.

3.—Se procederá, en su caso al trámite de audiencia conforme a lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley 30/1992.

4.—Instruido el expediente, los Servicios Territoriales lo remitirán en el plazo de diez días, junto con su informe, a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 5.º - Corresponde al Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolver la homologación de los Centros Colaboradores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las especialidades a desarrollar, ordenando, en su caso, la inscripción en el Registro de Centros Colaboradores y la revocación de la autorización, previa audiencia del titular del centro, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 631/1993.

La no resolución expresa en el plazo de seis meses de las solicitudes implicará su denegación.

Contra la resolución que recaiga, cualquiera que fuere el sentido de la misma, podrá interponerse recurso ordinario con sujeción al régimen administrativo común.

CAPITULO III.—Expedición y Registro de los títulos y certificados de profesionalidad

ARTICULO 6.º - Los alumnos que finalicen con evaluación positiva las acciones de formación profesional ocupacional cuya gestión corresponda a la Junta de Extremadura podrán solicitar la expedición de un certificado acreditativo de su participación ante la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

El Director General de Empleo y Formación Ocupacional expedirá el correspondiente certificado, donde constará la denominación del curso, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollado.

El procedimiento para la expedición de los certificados de profesionalidad será el establecido en el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo.

La expedición del certificado se anotará en el Registro de Títulos y Certificados de Profesionalidad, que se organizará de forma nominal y por ocupaciones.

Contra la resolución de expedición del certificado, podrá interponerse recurso ordinario con sujeción al régimen administrativo común.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los Centros Colaboradores que actualmente se encuentren autorizados e inscritos en el Censo Nacional de Centros Colaboradores dependiente de la Administración General del Estado se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Colaboradores de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el presente Decreto, sin que sea necesario la previa homologación.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las normas que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de octubre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Minusval-Maderas de Don Benito, S.L.» (Expte.: n.º 26/98), de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «MINUSVAL-MADERAS DE DON BENITO, S.L.», de ámbito Local, de Empresa suscrito el 10-7-98 por la Dirección (Gerente), como representación empresarial de una parte, y por el Delegado de Personal, primer suplente de Delegado de Personal y un Asesor de U.G.T., en representación de los trabajadores, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundi-

do de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95): el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95), por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral, Decreto 22/1996 (D.O.E. 27-2-96), la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y por Delegación la Dirección General de la Función Pública